



SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2023

ACTA AUDIOVISUAL: ACTA SUCINTA

En la Ciudad de Corella a de dos mil veintitrés, reunidos en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria a tal efecto, los señores Concejales D.^a PILAR PÉREZ GIL, D. FÉLIX JIMÉNEZ MELLADO, D. FÉLIX BIENZOBAS LÁZARO, D.^a PILAR JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, D. JAVIER EXTREMADO SEGURA, D.^a MARIA JOSÉ MELLADO SAINZ, D.^a SUSANA JIMÉNEZ VALLÉS, D. JESÚS DÍAZ MONTES, D. ARMANDO JIMÉNEZ GARRIDO, D.^a ROSARIO ARELLANO SANZ, D.^a PATRICIA CUEVA LÁZARO, D. ANGEL CARLOS FRANCÉS GÓMEZ en sesión ordinaria de Pleno Municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. GORKA GARCÍA IZAL, y actuando como Secretaria D.^a MILAGROSA LOPEZ MENDOZA.

Se inicia la sesión a las trece horas.

Se procede a tratar los puntos incluidos en el orden del día

1.- RECONOCIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO POR DIGIACOMO S.L. DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA VENTA SUJETA A PRECIO DE PROMOCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA CLÁUSULA DE REVERSIÓN. (PATRI_MUNI_2023/2)

Se realiza advertencia por Secretaría de que la propuesta que se somete a aprobación es contraria a derecho tal como indica en su informe de fecha 28/04/2023.

Sometido el asunto a votación, resulta adoptado por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:

VISTA solicitud cursada con fecha 17/02/2023 por D. Alfredo Digiacomó Bretón en nombre y representación de la mercantil Digiacomó S.L.

CONSIDERANDO

1º.- Los acuerdos de enajenación adoptados en sesiones plenarios celebradas el día veinte de febrero y veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

2º.- Que se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas en los referidos acuerdos.

3º.- Informe favorable de la comisión de urbanismo e industria celebrada el día 4 de mayo del corriente.

SE ACUERDA por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: Declarar el cumplimiento por parte de la mercantil Digiacomo S.L. de las condiciones establecidas en los acuerdos referidos.

SEGUNDO: Autorizar la cancelación de la cláusula de reversión existente sobre la siguiente finca registral, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Tudela:

FINCA DE CORELLA Nº : 19877
C.R.U. : 31019000193056

DATOS REGISTRALES

Tomo: 2663 Libro: 312 Folio: 86 Inscripción: 1

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil interesada.

2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE LA CIUDAD JARDÍN
(ORDENANZAS/2022/2)

Sometido el asunto a votación, resulta adoptado por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:

VISTA la propuesta de Ordenanza de la Ciudad Jardín.

RESULTANDO

1º.- Que de acuerdo al artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se realizó consulta pública.

2º.- Que en Pleno Municipal celebrado el 15/09/2022, se aprobó inicialmente la referida Ordenanza.

3º.- Que sometido el expediente a información pública desde la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra (BON nº 197, de 4 de octubre de 2022) se presentaron 3 alegaciones.

CONSIDERANDO informe emitido por el equipo redactor.

CONSIDERANDO el artículo 325.3 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra,

CONSIDERANDO el informe favorable de la Comisión de Urbanismo de 4 de mayo de 2022.

SE ACUERDA por unanimidad de los presentes:



PRIMERO Resolver las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

Alegación n.º 1: Parcela 282 Polígono 1 Calle Moncayo 13

VISTA alegación n.º 1, indicando que en la calle y manzana en la que se ubica la parcela existen al menos 8 tipos de tipologías diferentes incluso bloque de pisos que rompen por completo con el tipo de construcción marcado por la Ordenanza y solicita que la futura construcción a realizar en su parcela no aplique la Ordenanza en cuanto a formas medidas y materiales.

CONSIDERANDO el informe emitido por el equipo redactor que indica que a través de la Ordenanza se pretende mantener las características edificatorias de las viviendas correspondientes a la tipología y, además, evitar actuaciones que distorsionen la imagen general de la zona, si bien, es cierto, tal como señala el alegante, que en las parcelas en las que no se construyó en un día una vivienda de la tipología Ciudad Jardín, no hay ningún tipo de homogeneidad y la parcela no cuenta con ningún tipo de edificación que deba ser objeto de preservación. Igualmente considera tanto ésta como otras alegaciones similares planteadas,

SE ACUERDA estimar parcialmente la alegación n.º 1 en el sentido de modificar la regulación propuesta por esta Ordenanza para la construcción de viviendas de obra nueva en parcelas que nunca han contado con una casa de tipología "ciudad jardín", de manera que únicamente se limiten los materiales de fachada (sin regulación expresa en el PGM para esta área), las placas solares en cubierta (sin regulación expresa en el PGM), la altura de la edificación, la posición de la edificación y el cierre de parcela, dando libertad en el diseño y composición del nuevo edificio.

Alegación n.º 2: Parcela 100 Travesía Avda. del Villar.

VISTA alegación n.º 2, indicando que en la parcela nunca ha existido una edificación estilo Ciudad Jardín. Tampoco a su alrededor. La Ordenanza le impide construir una vivienda con diseño actual.

CONSIDERANDO el informe emitido por el equipo redactor que indica que a través de la Ordenanza se pretende mantener las características edificatorias de las viviendas correspondientes a la tipología y, además, evitar actuaciones que distorsionen la imagen general de la zona, si bien, es cierto, tal como señala el alegante, que en las parcelas en las que no se construyó en un día una vivienda de la tipología Ciudad Jardín, no hay ningún tipo de homogeneidad y la parcela no cuenta con ningún tipo de edificación que deba ser objeto de preservación. Igualmente considera tanto ésta como otras alegaciones similares planteadas,

SE ACUERDA estimar parcialmente la alegación n.º 2 en el sentido de modificar la regulación propuesta por esta Ordenanza para la construcción de viviendas de obra nueva en parcelas que nunca han contado con una casa de tipología "ciudad jardín", de manera que únicamente se limiten los materiales de fachada (sin regulación expresa en el PGM para esta área), las placas

solares en cubierta (sin regulación expresa en el PGM), la altura de la edificación, la posición de la edificación y el cierre de parcela, dando libertad en el diseño y composición del nuevo edificio.

Alegación n.º 3 presentada por D. Agustín Fernández Prada, Dª Sara Catalán Sesma D. Fernando Maestrojuan Catalán y D. Luis Miguel Gil Ochoa.

VISTA alegación n.º 3, que argumenta el extenso ámbito de la Ordenanza, en la que existen una buena cantidad de parcelas que no cuentan con una vivienda con tipología Ciudad Jardín a las que no les debería afectar la nueva regulación. Consideran contraproducente un excesivo celo en la regulación, ya que ello no va a fomentar la regeneración de la zona. Indican que no se puede obligar hoy en día a construir una vivienda con un diseño de los años 50 y que la regulación únicamente limita a la vivienda unifamiliar, lo que no tiene lógica. Consideran suficiente la regulación del PGM para la zona

CONSIDERANDO el informe emitido por el equipo redactor que indica que a través de la Ordenanza se pretende mantener las características edificatorias de las viviendas correspondientes a la tipología y, además, evitar actuaciones que distorsionen la imagen general de la zona, si bien, es cierto, tal como señala la alegación, que en las parcelas en las que no se construyó en un día una vivienda de la tipología Ciudad Jardín, no hay ningún tipo de homogeneidad y considera tanto ésta como otras alegaciones similares planteadas. Sobre la limitación de las restricciones para el uso de vivienda unifamiliar, entienden que procede extender la ordenanza a todos los usos autorizables en el área, según regulación de usos del PGM de Corella.

SE ACUERDA estimar parcialmente la alegación en el sentido de modificar la regulación propuesta por esta Ordenanza para la construcción de viviendas de obra nueva en parcelas que nunca han contado con una casa de tipología "ciudad jardín", de manera que únicamente se limiten los materiales de fachada (sin regulación expresa en el PGM para esta área), las placas solares en cubierta (sin regulación expresa en el PGM), la altura de la edificación, la posición de la edificación y el cierre de parcela, dando libertad en el diseño y composición del nuevo edificio. Igualmente se extenderá la ordenanza a todos los usos autorizables en el área, según regulación de usos del PGM de Corella

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la Ordenanza de la Ciudad Jardín según texto presentado el 26/04/2023 (RE 1782/2023)

TERCERO. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza aprobada en el BON, tablón y sede municipal.

3.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLANEAMIENTO CUYO OBJETO ES LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 70.- SUBSECTOR RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD SS-1.2. DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CORELLA (MODIFICACIONESPUNTALES2023/1)

Sometido el asunto a votación, resulta adoptado por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:



VISTO registro de entrada 275/2023 de 19/01/2023, por el que se presenta por D.^a Teresa Nebreda, documento de modificación puntual de planeamiento cuyo objeto es la modificación del artículo 70.-Subsector Residencial Baja Densidad SS-1.2. del Plan General Municipal de Corella con la finalidad de eliminar la obligación de tramitar un Estudio de Detalle cuando se pretenda alterar el aspecto exterior de una vivienda existente de la tipología Ciudad Jardín

CONSIDERANDO Resolución de Alcaldía 293/2023 de 20 de febrero en virtud de la cual se aprueba el informe Ambiental Estratégico de la Modificación del Plan General Municipal de Corella artículo 70. Subsector Residencial Baja Densidad SS-1.2 elaborado por la empresa "Geoinnova, S.L.U."

CONSIDERANDO: que en sesión de Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de febrero del corriente se aprobó inicialmente la modificación puntual de planeamiento presentada, con la condición que para la aprobación final de la Modificación Puntual, se deberá presentar un Documento Ambiental Estratégico anexo a la Memoria de la Modificación Puntual del Plan General, cumpliendo con los condicionantes indicados en la parte expositiva "Observaciones y Consideraciones" del informe Ambiental Estratégico elaborado por la empresa "Geoinnova, S.L.U."

CONSIDERANDO: que, sometido el expediente a información pública, no se ha producido alegación alguna.

CONSIDERANDO: informes de la Arquitecta y Secretaria Municipal obrantes en el expediente.

CONSIDERANDO el informe favorable de la Comisión de Urbanismo de 4 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO: El Decreto Foral Legislativo 1/2017 de 26 de julio por el que se aprueba el texto refundido Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo

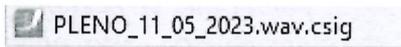
SE ACUERDA por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la modificación puntual de planeamiento en la redacción presentada mediante registro de entrada 1779/2023 de 26/04/2023, cuyo objeto es la modificación del artículo 70.-Subsector Residencial Baja Densidad SS-1.2. del Plan General Municipal de Corella con la finalidad de eliminar la obligación de tramitar un Estudio de Detalle cuando se pretenda alterar el aspecto exterior de una vivienda existente de la tipología Ciudad Jardín.

SEGUNDO: Trasladar el acuerdo a los interesados.

TERCERO: Remitir el expediente al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos para su conocimiento y a los efectos de inscripción en el Registro de Planeamiento de Navarra

Identificación de la grabación de audio de la presente Sesión Plenaria Extraordinaria firmada digitalmente:



Y siendo las 13:20 horas y no habiendo otros temas que tratar en el orden del día, se levanta la sesión, extendiéndose la presente que yo como Secretaria certifico:

V.º B.º
EL ALCALDE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a vertical stroke.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping horizontal and diagonal strokes.